



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de visita pericial interpuesto por **LUÍS MANUEL DE SAN AGUSTÍN PÉREZ CAMACHO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_, con elección de domicilio en la

República Dominicana, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 118**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA.”*

**POR CUANTO:** Que, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0177-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, emitiendo el Acto Núm. 44-2022, folios 88, levantada por el Dr. Félix Gerardo Rodríguez Rosa, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibida por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, vía el departamento de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

correspondencia, la solicitud de visita técnica a requerimiento del señor Luis Manuel de San Agustín Pérez Camacho.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), le fue notificada al señor **Luis Manuel de San Agustín Pérez Camacho**, la inhabilitación para apertura de oferta económica, fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), su oferta no cumplió con el siguiente criterio: El oferente no pudo ser inspeccionado, la dirección no se encontró, el teléfono lo toma otra persona la cual dice no conocer al oferente y se resistió a dar su nombre.

**POR CUANTO:** A que previo al análisis y ponderación, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), vistas las pretensiones del oferente y las atenciones que entendemos de lugar; procederemos a tratar su solicitud de revisita, como un recurso de reconsideración; por lo que de ahora en adelante, nos referiremos como recurso de reconsideración y al solicitante como recurrente.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: “(...) *que en la etapa preliminar de evaluación documental, no recibieron notificación de subsanación, situación que lo alertó de hacer una revisión de la documentación depositada en*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

*la oferta técnica y de la que se percató que había cometido un error de redacción en su correo electrónico, así como en el teléfono de contacto vertidos en el formulario F 0042, sobre información del oferente; Que del acta 0405-2022, contentiva de aprobación de informe preliminar de oferta técnica, observó que el perito hizo las observaciones siguientes: Registro sanitario vence 15/04/2022, el oferente no pudo ser inspeccionado, la dirección no se encontró, el teléfono lo toma otra persona la cual dice no conocer al oferente y se resistió a dar su nombre; que la información de su dirección en el formulario estaban correcta, así como la imagen satelital con la ubicación exacta de su cocina, por lo que el perito contaba con la documentación legal suficiente como para poder ir a sus instalaciones, considerando subjetivas, sesgadas y divorciadas la declaración dada; que las situaciones en la visita pericial que no pudo concretizarse, en caso de que fuesen ciertas, serían completamente corregibles sin ninguna complejidad, siendo lo procedente la corrección del formulario de información del oferente, la validación del Google map adjunto a su oferta, el contrato de arrendamiento suministrado, tal como establecen los manuales de procedimiento para este tipo de proceso; que sostiene que lo afirmado por el perito de visita, no guarda relación con lo depositado en su oferta técnica en cuanto a la documentación legal suministrada, excepto, en lo que se refiere al número de contacto; que demuestran en papel, que lo afirmado por el perito es fácilmente corregible; que el perito actuante pudo haber errado en sus criterios de levantamiento de información o haber sido más rígido de lo que el proceso demanda(...)*".

**RESULTA:** Que el indicado oferente, concluye su solicitud de recurso de reconsideración, de la manera siguiente: “Primero: Que se nos garantice el debido proceso y se nos permita un derecho a réplica, donde se hagan valer los principios de buena administración y buena fe: Segundo: Que se coordine una revisita a nuestras instalaciones, para que el INABIE constate lo que afirmamos, en contraste con el informe pericial, en el entendido de que afirmamos cumplir con los requerimientos técnicos exigidos por el pliego de condiciones específicas.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

**RESULTA:** Que tal y como alega la parte recurrente, en su formulario de información de oferente, tanto su número telefónico, como su correo electrónico no estaban correcto, siendo estas las vías de comunicación establecidas en este proceso, punto este que no es controvertido entre las partes.

**RESULTA:** Que, el Art. 20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: "*Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.*", de esto se desprende que el error cometido por el oferente no es una falta atribuible al perito designado.

**RESULTA:** Que, si bien es cierto, tal y como se establece en el numeral 2.14, acápite A en su número 2, "*El Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042). Debidamente lleno, firmado y sellado. (Nota: Estos datos serán utilizados para vía de contacto, por lo que deben ser exactos). Es responsabilidad del proveedor colocar los datos para contactarlos y notificarles los resultados del proceso de la licitación. (SUBSANABLE)*", no menos cierto es que al intentar contactarnos tanto vía telefónica, como vía correo electrónico con el oferente para que realice las subsanaciones de lugar (dígase, la corrección del formulario F0042, sobre información del oferente), no fue posible, puesto que los medios de contactos por el oferente no fueron suministrados correctamente, ni en tiempo oportuno.

**RESULTA:** Que, la parte recurrente, ataca el Acta número 0405-2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, contentiva de aprobación de informe preliminar de oferta legal, financiera





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

y técnica del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0056, sin embargo, tal y como reza la misma es preliminar, depren diéndose que está sujeta a cambios, hasta que sea aprobada la definitiva; que en ese sentido, vale destacar que la parte recurrente previo a la aprobación definitiva de la evaluación, tuvo conocimiento de las subsanaciones que debía realizar, sin embargo, no deposita prueba alguna ante este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de que en tiempo hábil haya procedido a realizar las subsanaciones de lugar; es decir depositar conforme a lo establecido en el numeral 1.19, EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico: licitaciones@inabie.gob.do o través del Portal Transaccional en la sección OBSERVACIONES; asimismo se establece que “la NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.”

**RESULTA:** Que, en otro orden de ideas, sobre la Evaluación Visita Técnica, los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas su unidad de producción, en el cual *evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente”.

**RESULTA:** Que, el artículo 25 de la Ley núm. 340-06 dispone: “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”; “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”; “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”; “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

**RESULTA:** Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, no es una cuestión que le sea directamente imputable a esta institución, sino, más bien, obedece al estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación, pues resulta que el oferente que no ha cumplido con los requisitos establecidos para participar en el proceso de licitación debe ser descartado.

**RESULTA:** Que, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario de visita técnica, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede rechazar, como al efecto se rechaza el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012.

**VISTA:** La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0056: para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**VISTA:** El Acta núm. 0341-2022, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**VISTA:** El Acta núm. 0405-2022, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**VISTA:** La comunicación dirigida por **Luis Manuel de San Agustín Pérez Camacho**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Luis Manuel de San Agustín Pérez Camacho**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **Luis Manuel de San Agustín Pérez Camacho**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, y en consecuencia, **RATIFICA** la decisión de inhabilitación según el acta número 424-2022 del 12 de octubre de 2022, notificada al oferente recurrente, Luis Manuel de San Agustín Pérez Camacho, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Jurídica a la notificación de la Resolución al señor **Luis Manuel de San Agustín Pérez Camacho**, cedula/RNC así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-565**

impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatros (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Administrativa Financiera

**Sra. Dangel Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora Legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

